

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 41
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 15 de marzo de 2022

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LEAP SOCIAL ENTERPRISE, INC., DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE FACILIDADES TEMPORERAS Y REMOVIBLES DESDE LAS CUALES SE INICIARÁ Y DIRIGIRÁ EL DESARROLLO DE UN PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁ UNA FACILIDAD ESCOLAR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL PREDIO QUE UNA VEZ FUE OCUPADO POR EL PLANTEL ESCOLAR GERARDO SELLÉS SOLÁ; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
2 el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda

1 obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona
2 natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a
3 favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o
4 corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal,
5 incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar
6 arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

7 **POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal autoriza a la Legislatura Municipal
8 a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la
9 competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su
10 consideración y aprobación. En esa dirección, el inciso (f) del Artículo 2.110 del Código Municipal
11 dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del
12 pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros
13 educativos.

14 **POR CUANTO:** *Leap Social Enterprise, Inc.*, (en adelante, “Leap” o la “Entidad”) es una entidad sin fines
15 de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, con el número de registro 413827 en el
16 Departamento de Estado.

17 **POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Núm. 62, Serie 2020-2021, se autorizó al Municipio
18 Autónomo de San Juan a arrendar a la referida entidad un predio de terreno localizado en la Ave.
19 Regimiento 65 de Infantería, esquina Avenida Monte Carlo, (en adelante, la “Propiedad”). Dicho
20 arrendamiento se autorizó con el propósito de que la entidad pueda instalar facilidades temporeras
21 y removibles desde las cuales se iniciará y se dirigirá el desarrollo de un proyecto mediante el cual
22 se establecerá una facilidad escolar en beneficio de la comunidad en el predio que una vez fue
23 ocupado por el plantel escolar Gerardo Sellés Solá. A tal fin, la Entidad ha solicitado la exención
24 del pago de los arbitrios de construcción relacionados a la instalación de dichas facilidades
25 temporeras y removibles.

1 **POR CUANTO:** El proyecto de referencia facilitará espacios para el desarrollo de instalaciones educativas
2 en beneficio de la comunidad. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, entendemos meritoria la
3 otorgación de la exención solicitada y, a tal fin, se autoriza mediante la aprobación de esta
4 Ordenanza.

5 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
6 **RICO:**

7 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el
8 funcionario en quien este delegue, a eximir a *Leap Social Enterprise, Inc.*, del pago de los arbitrios de
9 construcción relacionados al proyecto para la instalación de facilidades temporeras y removibles desde las
10 cuales se iniciará y se dirigirá el desarrollo de un proyecto mediante el cual se establecerá una facilidad
11 escolar en beneficio de la comunidad en el predio que una vez fue ocupado por el plantel escolar Gerardo
12 Sellés Solá.

13 **Sección 2da.:** La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está
14 condicionada a que, la persona debidamente facultada para representar a la entidad solicitante exprese
15 mediante declaración jurada que, en el presupuesto de la entidad no hay una partida presupuestaria con
16 fondos disponibles para el pago de los arbitrios de construcción con relación a este proyecto y que el mismo
17 tampoco recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago
18 de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

19 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
20 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras
22 por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por
23 algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte,
24 párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

25 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.